de precios á los generos comestibles que se ven-
dan en esta Ciudad. Y entendido por este Ayto.
acuerda: No hay inconveniente en que asi se ve-
rifique, previos los informes competentes, por
los SS. Fieles executores de mes, Diputados del Co-
mun y Sindico Personero; formandose al efecto
el Arancel mensual de precios p.a su presenta-
cion y aprovacion por este Ayuntam.to y R.l
Justicia; y en cuanto al pan, esta permitido por
el R.l y Sup.mo Consejo de Castilla, el que se ven-
da á precios combencionales, cuidandose de su
calidad y peso ——————

Sobre Recen de embargos de Bahages y Carruages

Viose el Decreto puesto con fha de este dia
p.r el Sr. Governador Politico y militar int.o
de esta Plaza, á la Instancia de varios Diputa-
dos de este Campo, p.a q.e no se obligue á sus
Respectivos moradores á venir á esta dha. Ciud.d
p.a el Reten de embargos; y conformandose
su Señoria con el informe de la Comision de
alojamientos y bagages en q.e dice puede con-
cederse la Referida Solicitud, siempre y cuando
se obliguen los Diputados de los Partidos á
satisfacer la vereda con q.e se les avise peren-
toriamente el embargo q.e les corresponda dar,
debuelve dha Instancia p.a q.e estando la